



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Publicación de Lunes a Viernes, excepto festivos

Nº de Reg. 1567/76 - Dep. Legal H-1-1958

Lunes, 27 de Junio de 2016

Número 121

Edita: Excmo. Diputación Provincial
Administración: Diputación de Huelva, Avda. Martín Alonso Pinzón, 9 21003 Huelva.
Información al público de 9 a 13h. Tlf. 959 49 47 04 - Fax: 959 494 700
Edición digital: www.diphuelva.es
TARIFA VIGENTE PUBLICADA EN EL B.O.P.

" LOS ANUNCIOS QUE HAYAN DE INSERTARSE EN ESTE B.O.P. DE HUELVA SE DIRIGIRÁN AL ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO GENERAL DE LA CORPORACIÓN, DEBIENDO ACOMPAÑARSE DE RESGUARDO DE ABONO DE LA CORRESPONDIENTE TASA OBTENIDA MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN PROVINCIAL O INDICANDO LA DISPOSICIÓN CON RANGO DE LEY QUE LE EXIMA"

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Excmo. Ayuntamiento de Huelva
Formalización de selección de una Mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social para la suscripción de un convenio de asociación para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales..... 3043
- Ayuntamiento de Almonaster la Real
Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2015..... 3043
- Ayuntamiento de Almonte
Acuerdo de modificación de la plantilla de personal del presupuesto para el ejercicio 2016 3043
- Ayuntamiento de Beas
Aprob. definitiva del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo Escolar Municipal..... 3044
- Ayuntamiento de El Campillo
Aprob. inicial de la imposición y de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio protección civil 3049
- Ayuntamiento de Cartaya
Aprob. del padrón de contribuyentes de los precios públicos relativos a las academias municipales de cultura para el curso 2015-2016..... 3049
- Ayuntamiento de Manzanilla
Aprob. definitiva del presupuesto general del ejercicio 2016 3050
- Ayuntamiento de Palos de la Frontera
Acuerdo aprobando la modificación de las ofertas de empleo público de los ejercicios 2004, 2005 y 2010..... 3052

Continúa.....



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL
DE HUELVA



- Ayuntamiento de Paymogo	
Aprob. definitiva de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento del salón polivalente "El Granero".....	3053
Aprob. definitiva de la imposición de la tasa por la utilización del salón polivalente "El Granero" y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.....	3058
Aprob. definitiva de las Bases generales para la creación de una bolsa de trabajo para cubrir las necesidades de contratación de personal temporal por sustitución en la escuela infantil "País del Mago"	3059
Aprob. definitiva del Reglamento regulador de uso de la red wifi municipal del Ayuntamiento	3062
- Ayuntamiento de Valverde del Camino	
Aprob. definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2016..	3066
- Mancomunidad Intermunicipal Lepe - Isla Cristina	
Licitación para concesión de licencia para la instalación de una atracción recreativa infantil desmontable en el extremo de poniente del Paseo Marítimo de Islantilla.....	3068

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- Juzgados de lo Social	
Huelva número tres - Autos nº 1135/2014.....	3069
Huelva número tres - Autos nº 1136/2014.....	3070
Huelva número tres - Autos nº 1137/2014.....	3070
Huelva número tres - Autos nº 1138/2014.....	3071
Huelva número tres - Autos nº 1141/2014.....	3071
Huelva número tres - Autos nº 1142/2014.....	3072
Huelva número tres - Autos nº 1143/2014.....	3072
Huelva número tres - Autos nº 1144/2014.....	3073
Huelva número tres - Autos nº 1145/2014.....	3073
Huelva número tres - Autos nº 1146/2014.....	3074
Huelva número tres - Autos nº 1148/2014.....	3074
Huelva número tres - Autos nº 1149/2014.....	3075
Huelva número tres - Autos nº 1150/2014.....	3075
Huelva número tres - Autos nº 1154/2014.....	3076
Huelva número tres - Autos nº 1155/2014.....	3076
Huelva número tres - Autos nº 1162/2014.....	3077
Huelva número tres - Autos nº 1164/2014.....	3077
Huelva número tres - Autos nº 1165/2014.....	3078
Huelva número tres - Autos nº 1166/2014.....	3078
Huelva número tres - Autos nº 1167/2014.....	3079
Huelva número tres - Autos nº 228/2015	3079
Huelva número tres - Autos nº 429/2015	3081
Huelva número tres - Autos nº 42/2016	3082

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA**A N U N C I O DE FORMALIZACIÓN**

ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE SELECCIÓN DE UNA MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN CON EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LAS CONTINGENCIAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Huelva.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
- c) Número de expediente: 27/2015

2.- Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Suscripción de un convenio de asociación para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- b) Lugar de entrega: Huelva
- c) Plazo de ejecución: 1 año, prorrogable anualmente hasta cuatro años.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Varios criterios de adjudicación.

4.- Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 22 de febrero de 2016.
- b) Fecha formalización del convenio: 25 de abril de 2016
- c) Contratista: Fremap, Mutua Colaboradora de la SS nº 61.
- d) Nacionalidad: Española.

Huelva, a 10 de junio de 2016.- CONCEJAL DELEGADO DE REGIMEN INTERIOR Y RECURSOS HUMANOS POR DELEGACIÓN DEL ALCALDE, SEGÚN DECRETO DE FECHA 19/06/2015. Fdo.: José Fernández de los Santos.

**AYUNTAMIENTOS
ALMONASTER LA REAL****ANUNCIO**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Almonaster la Real, a 9 de junio de 2016.-Alcalde-Presidente.Fdo.: Jacinto José Vázquez López.

ALMONTE**ANUNCIO MODIFICACION PLANTILLA PRESUPUESTO 2016**

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 27 de Mayo de 2016, en relación al requerimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Admitir el requerimiento realizado por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, de fecha 28 de abril de 2016 (registro de entrada 7980/2016, de 4 de mayo) y, en consecuencia, modificar la plantilla de personal incluida dentro del Presupuesto general de esta Corporación aprobado para el ejercicio 2016, eliminando el puesto de "auxiliar administrativo laboral temporal".

Es cuanto tengo el honor de anunciar, en la fecha que consta en la firma digital que se incorpora al presente documento.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.: María del Rocío Espinosa de la Torre.

BEAS

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de 31 de marzo de 2.016, que acordó la aprobación inicial del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Escolar Municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE BEAS (HUELVA)

PREÁMBULO

TÍTULO I. DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Definición

ARTÍCULO 2. Ámbito de Actuación y Fines

ARTÍCULO 3. Adscripción de Medios

TÍTULO II. ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 4. Función Consultiva

ARTÍCULO 5. Funciones de Estudio, Propuesta e Informe

TÍTULO III. COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 6. Composición

ARTÍCULO 7. El Presidente

ARTÍCULO 8. El Vicepresidente

ARTÍCULO 9. El Secretario

ARTÍCULO 10. Los Consejeros

TÍTULO IV. DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 11. Designación de los Órganos del Consejo

ARTÍCULO 12. Mandato de los Miembros del Consejo

ARTÍCULO 13. Pérdida de la Condición de Miembro del Consejo

TÍTULO V. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

ARTÍCULO 14. Organización

ARTÍCULO 15. El Pleno

ARTÍCULO 16. La Comisión Permanente

ARTÍCULO 17. Comisiones de Trabajo

ARTÍCULO 18. Funcionamiento

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

PREÁMBULO

El Consejo Escolar Municipal se crea al amparo de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, del Decreto 332/1988, 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos

Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, como órgano de consulta y participación de los sectores afectados tanto en la programación de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito municipal.

TÍTULO I. DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 1. Definición

El Consejo Escolar Municipal de Beas (Huelva) tendrá carácter de órgano consultivo y será asimismo cauce adecuado para la participación, e instrumento para la coordinación, de todos los sectores sociales, de ámbito municipal, implicados o simplemente relacionados, con la enseñanza, ya sea pública, privada o concertada.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Actuación y Fines

1. El ámbito de actuación de este Consejo Escolar se circunscribirá al término municipal de Beas (Huelva), sin perjuicio del posible establecimiento de relaciones de intercambio y colaboración con otros Consejos de igual o superior ámbito territorial, incluida o, en su caso, de participación de aquellos.
2. Son fines del Consejo Escolar Municipal:
 - a) Hacer efectiva la participación de los distintos sectores que forman la Comunidad Educativa: profesores/as, padres, madres, alumnos y alumnas, personal de administración y servicios así como representantes de los distintos colectivos de población.
 - b) Promover y colaborar en la elaboración de proyectos educativos, en la programación de actividades complementarias relacionadas con el entorno y de actividades extracurriculares, en los planes de apertura de los centros educativos.
 - c) Velar por que la oferta educativa se ajuste a las necesidades de la población así como los servicios educativos en materia de limpieza, conservación, transporte y comedor escolar.
 - d) Promover y colaborar en la programación de medidas dirigidas a fomentar la convivencia, la igualdad entre hombres y mujeres y en la prevención, seguimiento e intervención sobre el absentismo escolar, en los centros educativos de la localidad.

ARTÍCULO 3. Adscripción de Medios

1. El Consejo Escolar realizará sus funciones en los locales que el Ayuntamiento señale y contará con apoyo municipal, material y financiero, para su funcionamiento. A tales efectos, el órgano competente del Consejo elevará a la consideración municipal, y siempre con carácter previo al ejercicio que se trate, un informe detallado, y cuantitativamente valorado, de las actividades a realizar en el ejercicio, a fin de que puedan éstas ser tenidas en cuenta en la consignación de la partida o partidas del Presupuesto General Municipal que pudiera o pudieran corresponder.
2. El Ayuntamiento facilitará el apoyo material, técnico y administrativo preciso; todo ello sin perjuicio de las aportaciones que, siendo de semejante o idéntica índole, pudieran ser recibidas, con destino a los fines competenciales propios del Consejo, de otras entidades en él representadas o procedentes de terceros ajenos al mismo.

TÍTULO II. ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 4. Función Consultiva

1. El Consejo Escolar Municipal será consultado preceptivamente por la Administración educativa sobre las siguientes cuestiones:
 - a) Disposiciones municipales que afecten a los temas educativos.
 - b) Distribución de los gastos que, en materia educativa, corresponden a los Ayuntamientos, según la normativa vigente.
2. El Alcalde, como Presidente de la Corporación, podrá someter a consulta cualesquiera otras cuestiones no comprendidas en el punto 1 del presente artículo.

ARTÍCULO 5. Funciones de Estudio, Propuesta e Informe

1. El Consejo Escolar Municipal deberá elaborar una Memoria anual de sus actividades y un informe bianual sobre la situación educativa en el Municipio, que tendrán carácter público y deberán ser aprobados por el Pleno. El informe y la memoria deberán remitirse al Ayuntamiento y a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente a lo largo del primer trimestre del siguiente curso.
2. Los Consejos Escolares Municipal podrán elevar a los órganos competentes según la materia, propuestas sobre aspectos del sistema educativo que afecten a los residentes en la misma.
3. Asimismo el Consejo Escolar Municipal, a iniciativa propia, podrá elevar informe a la Administración competente sobre las cuestiones relacionadas en el punto 1 del artículo 4 de este Reglamento y, además sobre las siguientes materias:

- a) Distribución de alumnos a efectos de escolarización.
- b) Propuesta de convenios o acuerdos para mejorar la prestación del servicio educativo.
- c) Constitución de Patronatos o Institutos Municipales de Educación.
- d) Adaptación de la programación de los centros al entorno.
- e) Cualesquiera otras cuestiones relativas a la promoción y extensión educativas.
- f) Adopción del calendario escolar a las necesidades y características socioeconómicas de la localidad.

TÍTULO III. COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 6. Composición

1. El Consejo Escolar Municipal estará constituido por catorce miembros que representan a los distintos sectores implicados en la programación general de la enseñanza en el ámbito municipal.
2. El número de miembros que designará cada uno de estos sectores será el establecido en los párrafos siguientes:
 - a) La persona que ostente la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal o persona en quien delegue, que presidirá el Consejo Escolar Municipal.
 - b) Un representante de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designados a propuesta de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.
 - c) Cuatro miembros del profesorado del municipio, entre los diferentes niveles de enseñanza existentes en el municipio, nombrados a propuesta de sus centrales y asociaciones sindicales en proporción a su representatividad en el ámbito electoral al que corresponda el municipio y distribuidos proporcionalmente entre profesores de Centros Públicos y, en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.
 - d) Dos madres o padres del alumnado o personas que ejerzan la tutela del alumnado, nombrados a propuesta de las asociaciones de padres y madres de Centros públicos y privados, en su caso, en proporción a su representatividad, en cuanto al número de afiliados, y distribuidos proporcionalmente entre madres y padres del alumnado de centros públicos, y, en su caso, privados sostenidos con fondos públicos.
 - e) Dos miembros del alumnado, nombrados a propuesta de las Juntas de Delegados y Delegadas del Alumnado de los centros docentes públicos y privados concertados del municipio con mayor número de alumnas y alumnos.
 - f) Una persona representante del Personal de Administración y Servicios de la Administración Educativa, nombrada a propuesta de sus asociaciones u organizaciones sindicales más representativa.
 - g) La Concejala Delegada o Concejales Delegados responsable del área de educación el Ayuntamiento.
 - h) Una persona titular de Centros privados sostenidos con fondos públicos, en su caso, nombrada a propuesta de las organizaciones empresariales o patronales de la enseñanza en proporción a su representatividad.
 - i) Una directora o director de centro docente público.

ARTÍCULO 7. El Presidente

1. El Consejo Escolar Municipal tendrá un Presidente. El Presidente será el Alcalde del municipio correspondiente.
2. Las funciones del Presidente son:
 - a) Ejercer la dirección del Consejo Escolar Municipal.
 - b) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones y velar por la ejecución de los acuerdos.
 - c) Dirimir las votaciones en caso de empate.
 - d) Ejercer la representación oficial del Consejo Escolar Municipal.

ARTÍCULO 8. El Vicepresidente

1. El Consejo Escolar Municipal tendrá un Presidente y un Vicepresidente. El Vicepresidente será designado por el Alcalde de entre los miembros del Consejo
2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y realizará las funciones que éste le delegue.

ARTÍCULO 9. El Secretario

1. El Consejo Escolar contará con un Secretario que será designado por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de entre el personal de la Administración Educativa, que actuará con voz pero sin voto.

2. El Secretario estará encargado de dirigir las tareas administrativas que el Consejo, precise para su funcionamiento, entre otras:
 - a) Redactar, con el visto del Presidente, las actas de las sesiones del Consejo y extender las certificaciones que hayan de expedirse.
 - b) Gestionar los asuntos administrativos del Consejo.
 - c) Prestar asistencia técnica al Presidente y a los demás órganos del Consejo.
 - d) Actuará con voz pero sin voto en las sesiones que se celebren.
 - e) Autenticar con su firma los acuerdos del Consejo.
 - f) Recabar de las autoridades competentes la información o documentación que considere necesaria.
 - g) Cualquiera otra que le corresponda conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 10. Los Consejeros

1. Los Consejeros serán nombrados, previa propuesta, en su caso, por el Alcalde del Ayuntamiento. El mandato de los Consejeros será de cuatro años.

Las organizaciones, asociaciones o instituciones correspondientes a cada grupo de Consejeros, propondrán sus representantes al Alcalde del municipio correspondiente, remitiendo su propuesta con un mes de antelación a la fecha en que el Consejo Escolar Municipal deba constituirse o renovarse. Asimismo, deberán proponer los sustitutos de los titulares a efectos de lo que dispone el artículo 35 del Decreto **332/1988, 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

2. Una vez constituido el Consejo Escolar Municipal, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
3. Los Consejeros tienen el deber de asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones, en su caso debiendo excusar su asistencia cuando ésta no fuera posible.
4. Corresponde a los Consejeros:
 - a) Intervenir, exponiendo su criterio en las sesiones del Consejo.
 - b) Formular propuestas.
 - c) Tener acceso a través del Secretario a la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.
 - d) Cuales quiera otro legalmente reconocido.

TÍTULO IV. DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 11. Designación de los Órganos del Consejo

1. Los Consejeros serán nombrados, previa propuesta, en su caso, por el Alcalde del Ayuntamiento.
2. La designación de la persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres se elegirá por los Consejeros a propuesta del Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 12. Mandato de los Miembros del Consejo

El mandato de los/as Consejeros del Consejo Escolar Municipal será de cuatro años.

ARTÍCULO 13. Pérdida de la Condición de Miembro del Consejo

Los Consejeros perderán su condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas:

- a) Terminación de su mandato.
- b) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Revocación del mandato conferido por las organizaciones respectivas que los designaron, o por el Delegado Provincial de Educación y Ciencia en el caso de los representantes de la Administración Educativa, designados en virtud del artículo 33 b) del Decreto 332/1988, 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Renuncia.
- e) Inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.
- f) Incapacidad permanente o fallecimiento.

El Consejo Escolar Municipal se renovará por la mitad cada dos años en cada uno de los grupos de Consejeros a que se refiere el artículo 33 del Decreto 332/1988, 5 de diciembre, a excepción del grupo e), que se renovará cada dos años en su totalidad.

TÍTULO V. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

ARTÍCULO 14. Organización

El Consejo Escolar Municipal de Beas (Huelva) se organiza en Pleno, Comisión Permanente y Comisiones de Trabajo.

ARTÍCULO 15. El Pleno

1. El Pleno del Consejo es el máximo órgano del Consejo Escolar de Municipal y lo integran todos los componentes del Consejo Escolar Municipal.
2. El Pleno del Consejo podrá solicitar la asistencia a sus reuniones de personas de reconocido prestigio y conocimientos, con voz pero sin voto.
3. Le competen las siguientes funciones:
 - a) La elaboración, debate y aprobación de los informes y resoluciones a adoptar en el marco de las competencias del Consejo Escolar Municipal.
 - b) La elaboración y aprobación del proyecto y memoria anual de actividades.
 - c) La creación de Comisiones de trabajo de carácter permanente o temporal para las cuestiones que se estimen convenientes.
 - d) Todas aquellas funciones que, en el marco de su ámbito de actuación, le pudieran ser encomendadas por el Pleno del Ayuntamiento.
3. Todas las medidas acordadas por el Pleno se trasladarán a los órganos o instituciones competentes en la materia para que se tomen las medidas oportunas con el fin de darle respuesta a estas medidas.

ARTÍCULO 16. La Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente estará formada de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.1.d) del *Decreto 332/1988* de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía por la totalidad de los miembros que componen el Consejo Escolar Municipal.
2. Corresponde a la Comisión Permanente:
 - a) Adscribir los Consejeros a las Comisiones preparatorias.
 - b) Proponer la creación de Comisiones de trabajo para temas específicos.
 - c) Solicitar de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia y de los restantes organismos competentes aquellos datos, informes y antecedentes necesarios para el estudio de los asuntos por el Pleno y por las Comisiones”.

ARTÍCULO 17. Comisiones de Trabajo

En el Consejo Escolar Municipal se establecerán otras Comisiones de trabajo para el estudio de asuntos concretos de carácter específico, cuyos informes serán sometidos al Pleno. Las Comisiones de Trabajo que se establezcan podrán tener carácter permanente o temporal, según determine el acuerdo de creación en razón de las necesidades que las motivaron.

ARTÍCULO 18. Funcionamiento

1. El Consejo Escolar Municipal se reunirá en Pleno de forma ordinaria al principio y final de curso, y de forma extraordinaria cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.
2. La Comisión permanente y las Comisiones de trabajo que se creen se reunirán siempre que sea necesario.
3. Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los asistentes a la sesión, cuando el consenso no sea posible.
4. La convocatoria de las reuniones se hará con un tiempo mínimo de 72 horas.
5. Se dará por constituida la sesión cuando asistan la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria o un tercio en segunda convocatoria, que se realizará media hora después.
6. El Consejo se renovará cada cuatro años. Las vacantes que se produzcan a lo largo del mandato, se cubrirán en cualquier reunión convocada al efecto o en una ordinaria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El Consejo Escolar Municipal será creado por Acuerdo del Pleno Municipal, y, en su caso, habrá de ser disuelto por el mismo procedimiento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Cuando así se considere conveniente y con fin de mejorar la consecución de los objetivos del Consejo Escolar, el presente Reglamento podrá ser modificado por el Pleno del Ayuntamiento a iniciativa propia o a propuesta del Consejo Escolar de Municipal, siempre y cuando dicha propuesta haya sido adoptada por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación por el Ayuntamiento Pleno y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva”.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Beas, a 6 de junio de 2016.- EL ALCALDE. Fdo. Diego Lorenzo Becerril Pérez.

EL CAMPILLO**EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento de El Campillo, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2016, acordó la aprobación inicial de la imposición y de la ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Protección Civil, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En El Campillo, a 9 de septiembre de 2016.- La Alcaldesa. Fdo.: Susana Rivas Pineda.

CARTAYA**ANUNCIO**

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 22 de fecha 6 de junio de 2016, se ha aprobado el Padrón de contribuyentes de los Precios Públicos relativos a las **Academias Municipales de Cultura** (Baile, Música, Pintura, Cerámica, Artes Plásticas, Taller de Teatro,...) para el curso **2015-2016**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y lo estipulado en las ordenanzas fiscales vigentes en el municipio, se exponen al público dicho padrón durante un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo las personas interesadas podrán examinar las liquidaciones correspondientes en el Tabón de Anuncios de este Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo citado los interesados podrán presentar:

- a) Recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2.c) del RDL 2/2004, **de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**. Transcurrido un mes, desde la interposición del recurso, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

- b) El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante el juzgado del dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

La interposición del recurso de reposición, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.i) del RDL 2/2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que **el plazo de ingreso de los recibos en Período Voluntario, será como máximo, el último día hábil del mes en que se está prestando el servicio**; pudiéndose hacer efectivo el pago mediante domiciliación bancaria y mediante el documento de pago (recibo) en el horario de atención al público de cualquier oficina de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la citada Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cartaya a, 7 de junio de 2016.- El Alcalde-Presidente. D. Juan Miguel Polo Plana

MANZANILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2016

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Excelentísimo Ayuntamiento de Manzanilla para el Ejercicio 2016, comprensivo del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución y plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos, así como la Plantilla de Personal:

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	€ 2016
	1.- OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	1.1.- OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	614.752,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	5.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	79.264,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	765.838,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	11.392,00
	1.2.- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	100,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	224.000,00
	2.- OPERACIONES FINANCIERAS	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	30.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO	1.730.346,00

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	€ 2016
	1.- OPERACIONES FINANCIERAS	
	1.1.- OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	715.082,52
2	GASTOS BIENES CORR. Y SERVICIOS	460.234,00
3	GASTOS FINANCIEROS	75.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	37.312,00
	1.2.- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	224.100,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
	2.- OPERACIONES FINANCIERAS	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	30.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	188.617,48
	TOTAL PRESUPUESTO	1.730.346,00

FUNCIONARIOS

CLASIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	NUMERO DE PLAZAS
1	CON HABILITACIÓN NACIONAL	
1.1	SECRETARIO INTERVENTOR	1
2	ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL	
2.1	SUBESCALA ADMINISTRATIVA	
2.2	SUBESCALA AUXILIAR	3
3	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	
3.1	SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES	
3.1.1	POLICÍA LOCAL	
3.1.1.1	GUARDIA	3
TOTAL		7

PERSONAL LABORAL (CONTRATOS POR TIEMPO INDEFINIDO).

DENOMINACIÓN	NÚMERO DE PLAZAS
TÉCNICO SUPERIOR DE ARCHIVOS	1
TRABAJADOR SOCIAL	1
PEÓN SERVICIOS MÚLTIPLES	1
LIMPIADORAS	3
SUBALTERNO C. SANITARIO	1
ARQUITECTO TÉCNICO	1
CONSERJE COLEGIO PÚBLICO	1
TOTAL	9

**PERSONAL LABORAL. CONTRATOS POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO
O DE DURACIÓN DETERMINADA.**

DENOMINACIÓN	NUMERO DE PLAZAS
MAESTRO EDUCACION INFANTIL	1
TECNICO INFANTIL	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO ESCUELA INFANTIL (TIEMPO PARCIAL)	1
DINAMIZADOR PROGRAMA GUADALINFO	1
CONSERJE COMPLEJO POUDEPORTIVO (TIEMPO PARCIAL)	1
MONITOR GIMNASIA RÍTMICA (TIEMPO PARCIAL)	1
MONITOR DE INGLES (TIEMPO PARCIAL)	1
MONITOR DE PINTURA (TIEMPO PARCIAL)	1
MONITOR ESCUELA DE MUSICA (TIEMPO PARCIAL)	1
TOTAL	9

RESUMEN:

NUMERO TOTAL DE FUNCIONARIOS	7
NUMERO TOTAL DE PERSONAL LABORAL INDEFINIDO	9
NUMERO TOTAL PERSONAL LABORAL TEMPORAL	9
TOTAL	25

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Manzanilla, 8 de Junio de 2016.- EL ALCALDE.

PALOS DE LA FRONTERA

ANUNCIO

**MODIFICACIÓN DE LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO AÑOS 2004, 2005 Y 2010
EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL**

En cumplimiento de lo fallado en los autos del procedimiento ordinario nº 97/2006, seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Huelva, a instancia de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía; en los autos del procedimiento ordinario nº 801/2009, seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Huelva, a instancia de la Delegación del Gobierno en Huelva de la junta de Andalucía; y en los autos de procedimiento ordinario nº 398/2011, seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Huelva, a instancia de la Conserjería de Gobernación de la Junta de Andalucía, debe de procederse a modificar la naturaleza de diversas plazas ofertadas por el Ayuntamiento de Palos de la Frontera como personal laboral fijo, pasando a ser ofertadas como personal funcionario.

Para dar cumplimiento a las referidas sentencias ha sido debidamente modificada la Plantilla de Personal y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 14 de marzo de 2016, ha sido aprobada la modificación de las ofertas de empleo publico de los ejercicios 2004, 2005 Y 2010 en cumplimiento de los referidas sentencias judiciales, modificándose la naturaleza de diversas plazas ofertadas por el Ayuntamiento de Palos de la Frontera como personal laboral fijo, pasando a ser ofertadas como personal funcionario, conforme al siguiente detalle:

OFERTA EMPLEO 2004.

(Publicada en el BOE nº 89 de fecha 14/abril/2005)

Denominación: Auxiliar Administrativo Servicio de Aguas.

Grupo: C. Subgrupo: C2. Nº Vacantes: 1. Personal: Funcionario.

OFERTA EMPLEO 2005.

(Publicada en el BOE nº 54 de fecha 4/marzo/2006)

Denominación: Técnico Medio Informático.

Grupo: A. Subgrupo: A2. Nº Vacantes: 1. Personal: Funcionario.

OFERTA EMPLEO 2010.

(Publicada en el BOP nº 245 de fecha 27/diciembre/2010)

Denominación: Arquitecto.

Grupo: A. Subgrupo: A1. Nº Vacantes: 1. Personal: Funcionario.

Denominación: Auxiliar Administrativo.

Grupo: C. Subgrupo: C2. Nº Vacantes: 4. Personal: Funcionario.

Denominación: Auxiliar de Contabilidad e Informática de Intervención.

Grupo: C. Subgrupo: C2. Nº Vacantes: 1. Personal: Funcionario.

Denominación: Auxiliar Administrativo de Tesorería.

Grupo: C. Subgrupo: C2. Nº Vacantes: 1. Personal: Funcionario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Palos de la Frontera, a 3 de junio de 2016.- EL ALCALDE- PRESIDENTE, Fdo: Carmelo Romero Hernández.

PAYMOGO**ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA REGULADORA DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL SALÓN POLIVALENTE «EL GRANERO», cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**«ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL SALON POLIVALENTE
“EL GRANERO” DE PAYMOGO (HUELVA).**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Salón Polivalente “El Granero”, sito en calle Calvario, 1, de Paymogo (Huelva), propiedad del Ayuntamiento de Paymogo (Huelva), a los efectos del uso por el mismo para la celebración de eventos, fomentando los intereses locales y el beneficio de sus habitantes.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación al edificio municipal Salón Polivalente “El Granero”, sito en la calle Calvario, 1, de Paymogo (Huelva), que consta inscrito con el nº 17, en el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Paymogo, para la ordenación del uso privativo esporádico por los particulares para la celebración en el mismo de eventos de naturaleza social, cultural, académica y participativas.

No será de aplicación la presente Ordenanza Reguladora al resto de inmuebles de titularidad municipal.

ARTÍCULO 3. Uso del Salón Polivalente.

El Salón Polivalente “El Granero”, podrá ser utilizado por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos eventos, exposiciones, reuniones o celebraciones privadas, siempre y cuando de ello se haga un uso responsable.

El aforo de dicho inmueble es de trescientas cincuenta (350) personas, no pudiendo autorizarse su uso para un número superior al expresado.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DEL SALÓN POLIVALENTE “EL GRANERO”

ARTÍCULO 4. Solicitudes

- I.- Los interesados para la utilización del Salón Polivalente “El Granero” deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización del mismo, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.
- II.- En la instancia, que deberá registrarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Paymogo (Huelva), se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:
 - 1.- Datos del solicitante, con indicación del nombre, dos apellidos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o equivalente.
 - 2.- Duración del evento o acto para el que se solicita el uso, con especificación del día y hora de inicio y fin del evento o acto que motiva la solicitud.
 - 3.- Acto que se pretende realizar.
 - 4.- Número de asistentes previstos, con el límite máximo de 350 personas correspondientes al aforo del edificio.
 - 5.- Descripción detallada de las Actividades o elementos complementarios con que vaya a contar el acto para el que se solicita el uso del inmueble, tales como equipo de sonido, grupos de amenización o música, proyectores y aquellos elementos que precisen del uso de las instalaciones de suministro disponibles en el inmueble.
- III.- A la anterior solicitud, deberán acompañar los interesados la siguiente documentación:
 - 1.- Copia del D.N.I. del solicitante.
 - 2.- Copia de la escritura de constitución y apoderamiento o de los estatutos y designación de representación, en el caso de que la solicitud se formule en nombre de una sociedad o asociación, respectivamente.
 - 3.- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil para responder de los daños que puedan causarse al inmueble y a las personas usuarias en el número máximo que se indique en la solicitud, correspondiente al periodo temporal para el que se formule la solicitud. A los efectos de la responsabilidad por los daños, se indica que el valor establecido en el Inventario Municipal para dicho inmueble asciende a 321.900,00 €.
 - 4.- Justificación documental de las necesidades de potencia eléctrica que, en su caso, fuere precisa para el uso solicitado.
 - 5.- Justificante del abono de la tasa o tributo municipal establecido para el uso del inmueble.
- IV.- Previa a la concesión de la autorización, se emitirá informe técnico por los Servicios Técnicos Municipales, pudiendo solicitarse al interesado cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.
- V.- La solicitud de uso del inmueble se resolverá por la Alcaldía del Ayuntamiento de Paymogo (Huelva).

La solicitud de uso deberá formularse, al menos, con quince días hábiles de antelación al uso previsto, pudiendo denegarse aquellas solicitudes que se presenten en un periodo de tiempo inferior al mismo.
- VI.- Cuando sean varios los solicitantes para el mismo periodo temporal, tendrá preferencia de uso, en primer lugar, la solicitud que, cumpliendo los requisitos establecidos (actividad pretendida y aforo), aporte la totalidad de los datos establecidos y la totalidad de la documentación requerida, que se especifican en los apartados anteriores, sin necesidad de trámite de subsanación y, en caso de haber dos o más solicitudes que cumplan dichos requisitos, la de mayor antigüedad en su solicitud ante el Registro General.
- VII.- El Ayuntamiento tendrá, en todo caso, prioridad de uso del Salón Polivalente “El Granero”.

Se establecerá un calendario anual de eventos para el debido control y conocimiento del uso del inmueble.

ARTÍCULO 5. Deberes de los Usuarios

Los usuarios deberán:

- 1.- Cuidar del adecuado uso del inmueble, instalaciones y enseres
- 2.- Comportarse con el debido civismo y respeto a los demás usuarios y terceros.
- 3.- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento de Paymogo (Huelva).

- 4.- Los daños causados en el inmueble, sus instalaciones o enseres, serán responsabilidad del titular de la autorización, debiendo estar cubierta dicha responsabilidad por la póliza de seguro de responsabilidad civil que el mismo debe aportar con la solicitud, debiendo el Ayuntamiento exigir su reparación.
- 5.- Utilizar el inmueble en el periodo de tiempo autorizado y respetando el número máximo de asistentes establecido y de aforo máximo del inmueble.

ARTÍCULO 6. Prohibiciones

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- 1.- El uso del inmueble para otra finalidad distinta a la autorizada.
- 2.- El uso del inmueble para aquellas actividades que se consideren ilegales.
- 3.- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- 4.- El uso del inmueble para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- 5.- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en el inmueble que tenga carácter público.

ARTÍCULO 7. Condiciones de Uso de las Instalaciones

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso del Salón Polivalente "El Granero" atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione al mismo daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse el Salón Polivalente "El Granero" a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de las instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de la finalización del periodo de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

ARTÍCULO 8. Autorización de Uso

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución de la Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre del Salón Polivalente "El Granero", en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del periodo de uso de los edificios y locales.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 9. Determinaciones de la Autorización

La autorización de uso se dictará por orden de antigüedad de las solicitudes.

Cualquier uso del Salón Polivalente "El Granero" estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el mismo.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

ARTÍCULO 10. Fianza

Con la solicitud de uso del Salón Polivalente "El Granero" se exigirá la constitución de fianza en efectivo, cuyo abono deberá justificarse mediante ingreso en la cuenta del Ayuntamiento. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en el Salón Polivalente "El Granero" cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

El importe de la fianza será de 262,50 €, resultante de multiplicar el aforo de las instalaciones (350 personas), por 0,75 €.

ARTÍCULO 11. Comprobación Municipal del Uso Adecuado

Concluido el uso del Salón Polivalente “El Granero”, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 12. Gastos Ajenos al Uso Público del Salón Polivalente “El Granero”.

Cualquier gasto añadido a la cesión del del Salón Polivalente “El Granero”, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de las instalaciones.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES**ARTÍCULO 13. Responsabilidades**

Los usuarios del Salón Polivalente “El Granero” objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en el mismo, siempre que los mismos se deriven de la ausencia de autorización del uso que motive los daños y perjuicios causados. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

En caso de que los daños y perjuicios se causen como consecuencia de un uso inadecuado de las instalaciones por indebida utilización de la autorización concedida, será responsable de los daños y perjuicios causados, el solicitante al que se le autorizara el uso, sin perjuicio de la facultad para el mismo de repetir contra aquellas personas asistentes o usuarias que hayan causado dichos daños y perjuicios.

ARTÍCULO 14. Infracciones

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar el Salón Polivalente “El Granero” sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza del Salón Polivalente “El Granero” en la forma establecida en la presente Ordenanza y, en todo caso, antes de la devolución de las instalaciones al Ayuntamiento.
- Causar daños en el edificio, las instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en el Salón Polivalente “El Granero”.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso al edificio sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso al edificio de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

ARTÍCULO 15. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

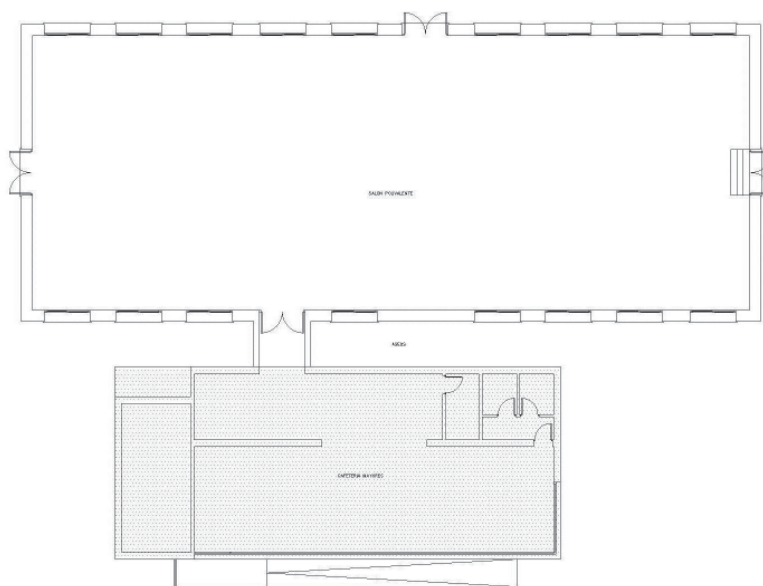
- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO.- PLANO DE PLANTA DEL SALÓN POLIVALENTE “EL GRANERO”



»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de los de Huelva, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Paymogo (Huelva), a 8 de junio de 2016.- LA ALCALDESA. Fdo.: Dña. María Dolores Fernández Agustiño.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Paymogo (Huelva) sobre imposición de la TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SALÓN POLIVALENTE “EL GRANERO” DEL AYUNTAMIENTO DE PAYMOGO (HUELVA), así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SALÓN POLIVALENTE “EL GRANERO” DEL AYUNTAMIENTO DE PAYMOGO (HUELVA)»

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del Salón Polivalente “El Granero”, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento del Salón Polivalente “El Granero”, para actividades y eventos de cualquier naturaleza desarrollados por entidades o particulares.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen las instalaciones del Salón Polivalente “El Granero” para cualquier actividad o evento.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

- Por cada día de uso o fracción 240,00 €

ARTÍCULO 5. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del Salón Polivalente “El Granero”, siendo en todo caso obligatorio el depósito previo de su importe total, cuyo abono deberá acreditarse mediante ingreso en la cuenta del Ayuntamiento de Paymogo, lo que se justificará documentalmente en unión con la solicitud de uso de las instalaciones.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad de Uso

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales del Salón Polivalente “El Granero”, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

El pago de la tasa será independiente de la obligación de constitución de fianza que tenga establecida el Ayuntamiento de Paymogo (Huelva)

ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de los de Huelva.

En Paymogo (Huelva), a 8 de junio de 2016.- LA ALCALDESA. Fdo.: Dña. María Dolores Fernández Agustiño.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de las BASES GENERALES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL POR SUSTITUCIÓN EN LA ESCUELA INFANTIL «PAIS DEL MAGO», cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«BASES GENERALES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO CON LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES DE MAESTRO/A Y MONITOR/A DE ATENCIÓN EDUCATIVA Y ASISTENCIAL PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL POR SUSTITUCIÓN CON DESTINO A LA ESCUELA INFANTIL "PAIS DEL MAGO" DE PAYMOGO (HUELVA)

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases la creación de una bolsa de trabajo con las categorías profesionales de maestro/a y monitor/a de atención educativa y asistencial para cubrir las necesidades de contratación de personal temporal por sustitución con destino a la Escuela Infantil "Pais del Mago" de Paymogo (Huelva).

Las plazas a que se refieren las presentes Bases, correspondientes a la Escuela Infantil, son las siguientes:

- 1.- Maestro/a en educación infantil.
- 2.- Monitor/a de atención de educación educativa asistencial.

La finalidad de las presentes bases, es la de seleccionar al personal necesario para sustituir al personal titular de la Escuela Infantil, en caso de baja temporal del mismo.

SEGUNDA. Modalidad del Contrato

La modalidad del contrato es contrato de duración determinada para sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, regulada en el artículo 15. 1. C) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

El carácter del contrato es temporal y en régimen de dedicación a tiempo completo.

La jornada de trabajo y el horario de trabajo será la misma que la establecida para el/la trabajador/a objeto de sustitución.

Se fija una retribución neta equivalente a la del/la trabajador/a objeto de sustitución.

TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

De conformidad con el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa (sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público).
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Poseer la titulación exigida que será, de posean el título de maestro o maestra con la especialización en educación infantil o el título de grado equivalente, para cubrir la plaza de maestro/a en educación infantil y de título de técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente a efectos académicos y profesionales, para cubrir la plaza de monitor/a de atención de educación educativa asistencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.
- Estar en posesión del carnet de conducir clase B en el momento en que finalice el plazo de presentación de documentos, para el supuesto de no residir en la localidad de Paymogo (Huelva).

CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Paymogo (Huelva), y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en la página web del Ayuntamiento de Paymogo (Huelva) y en el Tablón de Anuncios de dicha Corporación Municipal.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Paymogo (Huelva).

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Currículum vitae, que incluirá, al menos, los siguientes apartados: experiencia docente, méritos académicos, actividades de formación realizadas e impartidas y publicaciones.
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso.

QUINTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la página web del Ayuntamiento de Paymogo y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la página web del Ayuntamiento de Paymogo y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que se reunirá el Tribunal Calificador para valorar los méritos alegados por quienes aspiren a su inclusión en la bolsa de trabajo.

SEXTA. Tribunal Calificador

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal calificador estará constituido por:

- Presidencia.
- Secretaría del Ayuntamiento o miembro que ejerza sus funciones.
- Tres Vocales que determine la convocatoria.

La designación de los miembros del Tribunal, que incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SÉPTIMA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de una fase de concurso, mediante valoración de los méritos alegados con arreglo a los siguientes criterios de puntuación:

FASE CONCURSO:

a) Formación:

- Por poseer título superior al exigido en la convocatoria, relacionado con la actividad educativa: 0,25 puntos, hasta un máximo de 1 puntos.

Se valorarán las titulaciones académicas acreditadas por los concursantes que sean de igual o superior nivel y distinta a la exigida.

- Por cada curso de formación o perfeccionamiento en materia de educación infantil, así como aquellos relacionados con las funciones correspondientes al puesto de trabajo: por cada 70 horas académicas, 1 punto, prorrateándose los cursos de duración inferior, hasta un máximo de 6 puntos.

- Por asistencia a cursos o jornadas de duración superior a 20 horas, en materias relacionadas con el puesto de trabajo por el que se opte: 0,25 puntos, con un máximo de 1,5 puntos.
- Por publicaciones o trabajos de investigación publicados relacionados con las funciones del puesto por el que se opta: 0,25 puntos, con un máximo de 1,5 punto.

En conjunto, la puntuación global asignada por formación no podrá exceder de 10 puntos.

b) Experiencia:

- Por cada curso escolar trabajado en puestos de iguales características a aquel por el que se opte, en el ámbito o al servicio de la Administración Pública: 2 puntos, con un máximo de 8 puntos, prorrateándose los servicios de duración inferior a un año.
- Por cada curso escolar trabajado en puestos de iguales características a aquel por el que se opte, en el ámbito o al servicio de una entidad privada: 2 puntos, con un máximo de 8 puntos, prorrateándose los servicios de duración inferior a un año.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero de este artículo según el orden establecido.

c) Otros.

Se valorarán otros aspectos que no están reflejados en alguno de los apartados anteriores, que servirán para dirimir en caso de empate.

- Por estar empadronado/a y tener residencia permanente en la localidad de Paymogo (Huelva): 1 punto.
- Por encontrarse en situación legal de desempleo, debidamente inscrito en la Oficina del SAE, con una antigüedad mínima de seis meses: 1 punto.

OCTAVA. Calificación

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en los apartados a) y b) del punto anterior. En caso de empate en la puntuación obtenida con arreglo a dichos apartados, el mismo se dirimirá en aplicación de los criterios establecidos en el apartado c) del punto anterior, prevaleciendo el de empadronamiento frente al de desempleo, en caso de mantenerse el empate en aplicación de dicho criterio, tendrá preferencia quien tenga mayor antigüedad en situación legal de desempleo y en caso de mantenerse el empate, el mismo se dirimirá por sorteo.

NOVENA. Relación de Aprobados, Presentación de Documentos y Nombramiento

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Dicha relación se elevará a la Presidencia de la Corporación para que proceda a la formalización del correspondiente contrato.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publica en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

DÉCIMA. Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo

Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente debidas a bajas por enfermedad, maternidad, y circunstancias similares, ordenadas según la puntuación obtenida.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de un cuatro años, transcurridos los cuales, se aprobará nueva convocatoria, conforme a las reglas anteriores.

UNDÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El llamamiento se realizará siguiendo el orden de puntuación que haya sido obtenida por los aspirantes. Notificado el mismo, el plazo para que se presente será de dos días. Las comunicaciones se realizarán por correo electrónico, debiendo designar quienes integren la Bolsa un correo electrónico para tal finalidad,

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huelva, o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en la página web del Ayuntamiento de Paymogo (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

La página web del Ayuntamiento de Paymogo es www.paymogo.org.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Besico del Empleado Publico aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de los de Huelva, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Paymogo (Huelva), a 8 de junio de 2016.- LA ALCALDESA. Fdo.: Dña. María Dolores Fernández Agustiño.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del REGLAMENTO REGULADOR DE USO DE LA RED WIFI MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PAYMOGO (HUELVA), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO REGULADOR DE USO DE LA RED WIFI MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PAYMOGO (HUELVA)»

ÍNDICE:

I.- INSTRUCCIONES DE USO DE LA RED WIFI MUNICIPAL TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE PAYMOGO PARA SU USO PÚBLICO.

II.- DISPOSICIONES GENERALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Artículo 1.Finalidad.

Artículo 2. Usuarios autorizados y aceptación.

Artículo 3. Características del servicio WIFI ofertado.

Artículo 4. Obligaciones del usuario.

Artículo 5. Exclusión de garantías.

Artículo 6.Responsabilidad.

Artículo 7. Datos personales.

Artículo 8. Duración y terminación.

Artículo 9. Comunicaciones entre usuario del servicio y el Ayuntamiento.

Artículo 10.- Interpretación y entrada en vigor.

I.- INSTRUCCIONES DE USO DE LA RED WIFI MUNICIPAL TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE PAYMOGO PARA SU USO PÚBLICO.

Para conectarse a la Red WiFi municipal sólo es necesario:

1. Disponer de un dispositivo (teléfono móvil con wifi, agenda electrónica u ordenador portátil).
2. Encender el dispositivo WIFI y esperar a que detecte automáticamente la señal de la red. Aceptar el identificador (SSID) de la red del Ayuntamiento (Paymogo WiFi), abrir el navegador e introducir la dirección de Internet a la que quiere acceder.
3. La red WIFI capturaré la petición y mostrará una pantalla donde el usuario introducirá los datos de acceso (usuario y clave).

A la Red WIFI Municipal del Ayuntamiento de Paymogo, para uso público, le serán de aplicación las siguientes

II.- DISPOSICIONES GENERALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Artículo 1.Finalidad.

Las presentes Normas y Condiciones de uso de los servicios de acceso de la red WiFi municipal tienen como finalidad regular su utilización, y determinar las condiciones de acceso a los contenidos y servicios que, a través de Internet, se ponen a disposición del usuario.

El Ayuntamiento de Paymogo podrá en cualquier momento y sin previo aviso, modificar las normas y condiciones de uso de sus contenidos y servicios e introducir nuevas condiciones.

Dichas variaciones no generarán, en ningún caso ni supuesto, derecho a indemnización en favor de los usuarios o de terceras personas.

Artículo 2. Usuarios autorizados y aceptación.

1. Mayores de edad. Al acceder a la red WiFi municipal se adquiere la condición de usuario. Esta condición de usuario implica obligatoriamente la aceptación sin reservas de ninguna clase, de todas y cada una de las condiciones de uso así como de las normas y condiciones específicas aplicables al contenido o servicio seleccionado. En todo caso, cualquier uso de la red WiFi municipal está subordinado al cumplimiento de las normas y condiciones específicas y de cualesquiera avisos que le fueren de aplicación.

2.- Menores de edad. Los menores de edad para acceder y usar la red WiFi municipal necesitan obligatoriamente autorización de sus padres y/o representantes legales. Se presume que si se ha producido un acceso o utilización por un menor, éste cuenta con la correspondiente autorización de sus padres y/o su representante legal, quedando exonerado el Ayuntamiento de Paymogo del uso que dicho menor pueda hacer del servicio.

El Ayuntamiento de Paymogo informa a los padres y/o representantes legales del menor que la red WiFi municipal facilita un acceso libre y transparente a Internet, lo cual permite el acceso a contenidos o servicios que pueden no ser apropiados o que pueden estar prohibidos para los menores. Se recuerda a los padres y/o representantes legales de los menores que es de su exclusiva y única responsabilidad el controlar y decidir los contenidos o servicios adecuados para los menores a su cargo.

El Ayuntamiento de Paymogo igualmente informa a los padres y/o representantes legales que existen aplicaciones informáticas que permiten bloquear y filtrar el acceso a los contenidos y servicios que consideren no pertinentes para los menores a su cargo. La información está disponible en el navegador que use habitualmente.

3.- La condición de usuario supone la aceptación por el mismo de la totalidad de las normas y condiciones de uso contenidas en el presente Reglamento, así como la asunción para el mismo de la responsabilidad que por su uso indebido, pudiera derivarse.

Artículo 3. Características del servicio WIFI ofertado.

1. El Ayuntamiento de Paymogo facilita al usuario el acceso a los servicios de Internet, garantizando un ancho de banda mínimo adecuado para una correcta navegación.
2. El Ayuntamiento de Paymogo garantizará la disponibilidad y accesibilidad del servicio de acceso WiFi con continuidad. No obstante, puede suceder que los cambios de dirección, el establecimiento de nuevas conexiones o la actualización de la red WiFi municipal ocasionen interrupciones por el tiempo que resulte necesario para realizar dichas tareas.
3. El Ayuntamiento de Paymogo se reserva la facultad de alterar sin aviso previo y en cualquier momento la presentación y configuración del portal de acceso, así como sus servicios. El usuario, reconoce y acepta que en cualquier instante el Ayuntamiento pueda suspender, desactivar o suprimir este servicio, sin derecho a indemnización de ninguna clase en favor del usuario por dichas circunstancias.

4. La prestación del servicio cumplirá con la normativa vigente. Cuando por cualquier circunstancia (distancia del centro emisor, obras de edificios existentes, etc.) no pueda prestarse este servicio por los medios normales, este no podrá ser exigido al Ayuntamiento.
5. El Ayuntamiento de Paymogo no responderá en ningún caso de los perjuicios que la modificación de las normas y condiciones de prestación del servicio pueda acarrear al usuario, quedando expresamente exonerado de la obligación de indemnización por dichos conceptos.

Artículo 4. Obligaciones del usuario.

1. El usuario, usará el servicio de acceso WiFi de forma diligente y correcta y se compromete a no utilizarlo para la realización de actividades contrarias a la Ley, a la moral, a las buenas costumbres aceptadas y/o con fines o efectos ilícitos o prohibidos. El Ayuntamiento de Paymogo declina cualquier responsabilidad que de todo ello pudiera derivarse.
2. El Ayuntamiento de Paymogo orienta este servicio al uso y disfrute de los ciudadanos de nuestra localidad y de sus visitantes. De este modo el usuario reconoce y acepta que el uso del servicio de acceso WiFi sea efectuado con fines privados y particulares, quedando expresamente prohibido su uso para cualquier actividad empresarial.
3. Como usuario, debe abstenerse de alterar o manipular las menciones de © y demás datos identificativos de derechos relativos a la propiedad intelectual y/o industrial del Ayuntamiento de Paymogo o de cualquiera de los contenidos incorporados al portal de acceso, así como de los dispositivos técnicos que pudiera haber de protección.

Artículo 5. Exclusión de garantías.

1. El Ayuntamiento de Paymogo no garantiza, ni implícita ni explícitamente, los servicios que el usuario pretenda en toda circunstancia obtener de Internet. Así, a título meramente enunciativo, el Ayuntamiento de Paymogo no garantiza:
 - La disponibilidad y continuidad en todo momento y desde cualquier lugar del funcionamiento del servicio. El acceso ininterrumpido y, en todo momento, de los servicios de Internet.
 - Los niveles de calidad, interoperabilidad, velocidad y funcionalidad de los servicios de Internet a los que el usuario accede desde la red WiFi municipal.
 - La adecuación, idoneidad para un propósito particular y/o específico de los servicios ofrecidos desde la red WiFi municipal.
 - La veracidad, exactitud, exhaustividad, licitud, fiabilidad, actualidad y utilidad de los servicios de Internet a los que se quiera acceder desde la red WiFi municipal.
 - La ausencia de virus u otros elementos lesivos en los contenidos o servicios facilitados a través del servicio de acceso facilitado por la red WiFi municipal.
2. El Ayuntamiento no responderá en ninguna forma, ni indemnizará de ninguna manera, por los daños o perjuicios que del uso de la red o del acceso a internet a través de la misma, pudieran producirse para los usuarios o para terceras personas, ya sean producidos de forma directa, como consecuencia del uso de la red, o de forma indirecta, como consecuencia del acceso a los contenidos de internet que el usuario pudiera hacer.

Artículo 6. Responsabilidad.

1. Como usuario, es consciente y acepta de forma voluntaria que la utilización de la red WiFi municipal tiene lugar, en todo caso, bajo su responsabilidad. Así y salvo en los casos en que la ley prohíba de forma imperativa limitar la responsabilidad, el Ayuntamiento frente al usuario no asume responsabilidad alguna respecto de los usos que haga de este servicio, ni de los datos o informaciones transferidas de/desde Internet.
2. A título no limitativo, la exoneración de responsabilidad del Ayuntamiento comprende cualesquiera responsabilidades derivadas de:
 - La ausencia de disponibilidad y continuidad del funcionamiento del servicio de acceso de la red WiFi municipal.
 - La interrupción, suspensión o cancelación del acceso.
 - La falta de veracidad, exactitud, exhaustividad, licitud, fiabilidad, actualidad y utilidad de los contenidos del propio portal de acceso, ni de cualquier sitio de Internet accedido desde él.
 - El acceso no autorizado y/o la alteración de los datos almacenados y transmitidos a través del portal o de los servicios que ofrece.
 - La falta de licitud, exactitud, veracidad, idoneidad, calidad, fiabilidad, autenticidad y/o utilidad de los contenidos y/o servicios suministrados por terceras partes a través del portal de acceso o fuera de él. En particular y, a título de ejemplo, por los daños y perjuicios ocasionados por:

- I. La infracción de los derechos de propiedad intelectual e industrial, de los derechos de la personalidad y de toda otra naturaleza de terceros con ocasión de la transmisión, difusión, puesta a disposición, recepción, acceso, obtención de contenidos, servicios y/o productos.
 - II. La realización de actos de competencia desleal y/o publicidad ilícita.
3. El Ayuntamiento de Paymogo no garantiza la disponibilidad técnica, calidad, exactitud o veracidad de los contenidos y servicios disponibles de terceros a los que, como usuario, puede acceder desde la red WiFi municipal. Este Ayuntamiento no ejerce ningún control sobre los mismos declinando toda responsabilidad en relación con los servicios y contenidos que sirven.

Artículo 7. Datos personales.

1. Para utilizar el servicio de acceso a Internet a través de la red WiFi municipal, el Ayuntamiento podrá solicitarle al usuario que cumplimente ciertos formularios de registro con datos de carácter personal. Dichos datos personales son tratados por el Ayuntamiento de conformidad con los términos publicados en la política de protección de datos personales. Al completar y enviar los citados formularios, como usuario es consciente y autoriza expresamente al Ayuntamiento de Paymogo para que colecte y trate automáticamente los datos de carácter personal que se soliciten con arreglo a las finalidades y bajo las condiciones detalladas en la citada Política de protección de datos personales.
2. El Ayuntamiento de Paymogo ha adoptado y adoptará las medidas técnicas y organizativas de seguridad que sean de obligado cumplimiento de conformidad con lo estipulado en la legislación vigente, e incluso se compromete a implantar medidas de seguridad adicionales que excedan dicha normativa, en aras a buscar un servicio confiable y de alta calidad. No obstante, el usuario, reconoce y acepta que las medidas de seguridad en Internet no son inexpugnables, no pudiendo el Ayuntamiento de Paymogo garantizar la plena seguridad del uso de Internet a través de este servicio.

Artículo 8. Duración y terminación.

La extinción de la prestación del servicio de acceso a Internet mediante tecnología inalámbrica WiFi tendrá lugar:

- a) Por renuncia expresa de su titular
- b) Por incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en este Reglamento.
- c) Por razones de interés público.
- d) Por imposibilidad de prestación del servicio por parte del personal del Ayuntamiento, por condiciones técnicas u otras circunstancias.

La extinción de la prestación del servicio de acceso a Internet mediante tecnología inalámbrica WiFi, por cualquier causa, no generará derecho a indemnización de ninguna clase en favor de los usuarios o de terceras personas.

Artículo 9. Comunicaciones entre usuario del servicio y el Ayuntamiento.

El usuario recibirá las claves que le posibiliten el acceso a Internet, en el momento de su inscripción en el servicio, previa presentación de la correspondiente solicitud y la presentación del original y fotocopia del DNI, siempre que técnicamente esto sea viable. En el caso de menores, también se requerirá la autorización firmada por sus padres y/o representantes legales, así como la presentación del original y fotocopia del DNI de los mismos.

El usuario que desee causar baja en el suministro estará obligado a solicitarla por escrito al Ayuntamiento, con 15 días de antelación, causando baja el primer día del siguiente mes en que se efectúe dicha solicitud.

Artículo 10.- Interpretación y entrada en vigor.

1. Será competente para determinar la aplicación de las Normas y Disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como para conceder las autorizaciones de uso, la Alcaldía del Ayuntamiento de Paymogo.
2. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de los de Huelva, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Paymogo (Huelva), a 8 de junio de 2016.- LA ALCALDESA. Fdo.: Dña. María Dolores Fernández Agustíño.

VALVERDE DEL CAMINO

ANUNCIO

Aprobado definitivamente los Presupuestos Generales de esta Corporación para el ejercicio 2016, conforme al artículo 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004, Regulador de las Haciendas Locales, se insertan, resumidos por capítulos, cada uno de los presupuestos que lo integran según el siguiente detalle:

Ingresos

Cap.	CONCEPTO	Ejercicio 2016
I	Impuestos Directos	4.313.500,00 €
II	Impuestos Indirectos	140.000,00 €
III	Tasas y otros ingresos	3.145.530,00 €
IV	Transferencias corrientes	3.616.733,60 €
V	Ingresos patrimoniales	419.915,00 €
VI	Enajenación Inv. reales	350.000,00 €
VII	Transferencias de capital	395.151,00 €
VIII	Activos financieros	5.000,00 €
IX	Pasivos financieros	4.343.258,08 €
	Total ingresos	16.729.087,68 €

Gastos

Cap.	CONCEPTO	Ejercicio 2016
I	Gastos de personal	4.486.013,37 €
II	G .bienes corrientes y serv.	4.601.677,85 €
III	Gastos financieros	533.804,00 €
IV	Transferencias corrientes	760.036,28 €
V	Fondo de contingencias	122.462,62 €
VI	Inversiones reales	1.864.731,00 €
VII	Transferencias de capital	- €
VIII	Activos financieros	5.000,00 €
IX	Pasivos financieros	2.586.269,30 €
	Total gastos	14.959.994,42 €

PLANTILLA DE PERSONAL

PERSONAL FUNCIONARIO

PLAZA	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	NUMERO
Secretario	A1	Hab. Nacional	Secretaria	Segunda	1
Interventor	A1	Hab. Nacional	Intervencion-Tes.	Segunda	1
Ldo. Derecho	A1	Admón. Especial	Técnica	Superior	1
Ldo. Ciencias Informac.	A1	Admón. Especial	Técnica	Superior	1
Ldo. En Economía	A1	Admón. Especial	Técnica	Superior	1
Técnico Superior	A1	Admón. Especial	Técnica	Superior	1
Arquitecto	A1	Admón. Especial	Técnica	Superior	2
Psicóloga	A1	Admón. Especial	Técnica	Superior	1
Archivero	A1	Admón. Especial	Técnica	Superior	1
Graduado Social	A2	Admón. Especial	Técnica	Medio	2
Trabajadora Social	A2	Admón. Especial	Técnica	Medio	2

Arquitecto Técnico	A2	Admón. Especial	Técnica	Medio	1
Técnica en Igualdad	A2	Admón. Especial	Técnica	Medio	1
Técnico Medio	A2	Admón. Especial	Técnica	Medio	1
Administrativos	C1	Admón. General	Administrativa		10
Delineante	C1	Admón. Especial	Técnica	Auxiliar	1
Animador Sociocultural	C1	Admón. Especial	Técnica	Auxiliar	1
Oficial de Policía	C1	Admón. Especial	Servicios Especial.	Policía	1
Jefe de Policía	C1	Admón. Especial	Servicios Especial.	Policía	1
Policía	C1	Admón. Especial	Servicios Especial.	Policía	16
Aux. Administrativos	C2	Admón. General	Auxiliar		11
Oficial electricista	C2	Admón. Especial	Servicios Especial.	P. oficios	4
Oficial Conductor	C2	Admón. Especial	Servicios Especial.	P. oficios	1
Oficial Fontanero	C2	Admón. Especial	Servicios Especial.	P. oficios	2
Oficial Jardinero	C2	Admón. Especial	Servicios Especial.	P. oficios	6
Inspector de Urbanismo	C2	Admón. General	Auxiliar		1
Encargado Matadero	E	Admón. Especial	Servicios Especial.	P. oficios	1
Alguacil	E	Admón. Especial	Servicios Especial.	P. oficios	1
Limpiadora	E	Admón. Especial	Servicios Especial.	P. oficios	1
Peón Jardinero	E	Admón. Especial	Servicios Especial.	P. oficios	3
TOTAL:					78

PERSONAL LABORAL FIJO

<u>PLAZA</u>	<u>GRUPO</u>	<u>Numero</u>
Psicóloga	A	1
Tecnico Cultural Musical	A	1
Trabajadora Social	B	2
Profesora Infantil	B	1
Técnico Medio	B	1
Técnico Informatico	B	1
Técnico en Jardín de Infancia	C	3
Animador Sociocultural	C	1
Administrativo	C	1
Auxiliar Desarrollo Turístico	C	3
Puericultoras	D	3
Auxiliar Administrativo	D	1
Oficial Fontanero	D	1
Maestro Jardinero	D	1
Auxiliar Cultura	D	1
Oficial Mecánico	D	1
Peón Jardineros	E	3
Limpiadoras	E	2
Conserje Colegios	E	3
Sepulturero	E	1
Peón Usos Múltiples	E	1
Operario Servicio Limpieza	E	1
Mozo área de Deportes	E	10
TOTAL:.		44

PLAZAS A AMORTIZAR EN EL 2016

Denominación	Plantilla	Grupo	Numero
Total			

PLAZAS A CREAR EN EL 2016

Denominación	Plantilla	Grupo	Numero
Total			

FUNCIONARIOS EVENTUALES EN 2016

Denominación	Numero
Coordinador Servicios	2
Total	2

En Valverde del Camino, a 10 de junio de 2016.- La Alcaldesa. Fdo.: Loles López Gabarro.

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL LEPE - ISLA CRISTINA**ANUNCIO DE LICITACIÓN****CONCESIÓN DE LICENCIA PARA LA INSTALACIÓN DE UNA ATRACCIÓN RECREATIVA INFANTIL DESMONTABLE EN EL EXTREMO DE PONIENTE DEL PASEO MARÍTIMO DE ISLANTILLA,**

1.- Entidad Concesionaria:

- a) Organismo: Mancomunidad de Islantilla (Lepe-Isla Cristina).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicios Administrativos.
- c) N° de expediente: 2/16.

2.- Objeto de la concesión:

- a) Descripción del objeto: Concesión de licencia de uso común especial normal para la ocupación temporal de 120 metros cuadrados del dominio público con una instalación desmontable de atracción recreativa infantil en el extremo de poniente del Paseo Marítimo de Islantilla.
- b) Duración de la licencia: 1 AÑO, prorrogable a 3 años.

3.- Tramitación, procedimiento v forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Oferta económicamente mas ventajosa, varios criterios de adjudicación.

4.- Tipo de licitación: MIL CIEN EUROS (1.100,00 €)

5.- Garantías: Provisional: 3 por 100 del tipo de licitación.

Definitiva: 5 por 100 del importe de la adjudicación.

6.- Obtención de la documentación e información:

- a) Entidad: Mancomunidad de Islantilla.
- b) Domicilio: Avd. de Islantilla, s/n. ISLANTILLA.
- c) Localidad y código postal: Isla Cristina. 21410
- d) Teléfono: 959/ 48.63.19
- e) Telefax: 959/ 48.60.27
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El día anterior al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.- Presentación de proposiciones:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas, durante el plazo de OCHO DIAS naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P. de Huelva. En el caso de que el mencionado plazo concluyera en sábado o inhábil, se prorrogará hasta las 14 horas del siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el artículo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: MANCOMUNIDAD DE ISLANTILLA
 2. Domicilio: Avd. de Islantilla, s/n. ISLANTILLA.
 3. Localidad y código postal: Isla Cristina. 21410

8.- Criterios de Valoración de las Ofertas:

- Oferta económica 2 puntos
- Características estéticas, técnicas y de seguridad de las instalaciones 3 puntos.
- Experiencia 2 puntos
- Mejoras a la oferta 3 puntos

9.- Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: MAN COMUNIDAD DE ISLANTILLA
- b) Domicilio: Avd. de Islantilla, s/n.
- c) Localidad: Isla Cristina. ISLANTILLA.
- d) Fecha: Tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones. En el caso de que el mencionado plazo concluyera en sábado, se prorrogará hasta el siguiente día hábil.
- e) Hora: 12:00

10.- Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.**11.- Perfil de contratante donde Figuran las informaciones relativas a la convocatoria v donde puede obtenerse el Pliego: www.islantilla.es/contratante.**

En Islantilla, a 15 de junio de 2016.- EL PRESIDENTE, P.D. Decreto 31.07.15 EL DIRECTOR GENERAL. Fdo.: Carlos Barbosa Gómez.

JUZGADOS DE LO SOCIAL
HUELVA
NÚMERO TRES
EDICTO

D/D^a M^a DEL CARMEN BELLON ZURITA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1135/2014 a instancia de la parte actora D/D^a. RUSKOVA NADEZHADA DIMITROVA contra VALDEFLORES FRUIT S.L sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 23-05-16, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por RUSKOVA NADEZHADA DIMITROVA contra VALDEFLORES FRUIT S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la suma de ochocientos treinta y tres euros y dieciocho céntimos (833,18 €).

Más el 10% de interés por mora desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación (31-10-2013) hasta la de la presente Sentencia.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella no cabe interponer Recurso de Suplicación Así, por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado VALDEFLORES FRUIT S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

D/Dª Mª DEL CARMEN BELLON ZURITA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1136/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. MIRONKA TASHKOVA PETKOVA contra VALDEFLORES FRUIT S.L sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 23-05-16, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por DOÑA MIROIMKA TASHKOVA PETKOVA contra VALDEFLORES FRUIT S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la suma de mil ciento un euros y cincuenta y dos céntimos (1.101,52 €).

Más el 10% de interés por mora desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación (31-10-2013) hasta la de la presente Sentencia.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella no cabe interponer Recurso de Suplicación Así, por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado VALDEFLORES FRUIT S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA Y EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DE ESTE JUZGADO, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

D/Dª Mª DEL CARMEN BELLON ZURITA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1137/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. TASHK.OVA MIRENA DANIELOVA contra VALDEFLORES FRUIT S.L sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 23-05-16, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por DOÑA TASHKOVA MIRENA DANIELOVA contra VALDEFLORES FRUIT S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la suma de mil trescientos setenta y ocho euros y ochenta y tres céntimos (1.378,83 €).

Más el 10% de interés por mora desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación (31-10-2013) hasta la de la presente Sentencia.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella no cabe interponer Recurso de Suplicación. Así, por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado VALDEFLORES FRUIT S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA Y EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DE ESTE JUZGADO, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

D/Dª Mª DEL CARMEN BELLON ZURITA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1138/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. BORISOVA LYUBA TASHKOVA contra VALDEFLORES FRUIT S.L sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 23-05-16, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por DOÑA BORISOVA LYUBA TASHKOVA contra VALDEFLORES FRUIT S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la suma de mil seiscientos sesenta y cinco euros y treinta y cuatro céntimos (1.665,34 €).

Más el 10% de interés por mora desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación (31-10-2013) hasta la de la presente Sentencia.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella no cabe interponer Recurso de Suplicación. Así, por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado VALDEFLORES FRUIT S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA Y EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DE ESTE JUZGADO, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

D/Dª Mª DEL CARMEN BELLON ZURITA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1141/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. LYUBENOVA KRASIMIRA TASHKOVA contra VALDEFLORES FRUIT S.L sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 23-05-16, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por DOÑA LYUBENOVA KRASIMIRA TASHKOVA contra VALDEFLORES FRUIT S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la suma de mil ciento setenta y un euros y cincuenta y nueve céntimos (1.171,59 €).

Más el 10% de interés por mora desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación (31-10-2013) hasta la de la presente Sentencia.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella no cabe Interponer Recurso de Suplicación Así, por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado VALDEFLORES FRUIT S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA Y EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DE ESTE JUZGADO, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

D/Dª Mª DEL CARMEN BELLON ZURITA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1142/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. VASILEVA VELICHKA YORDANOVA contra VALDEFLORES FRUIT S.L sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 23-05-16, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por DOÑA VASILEVA VELICHKA YORDANOVA contra VALDEFLORES FRUIT S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la suma de mil novecientos setenta y dos euros (1.972,00 €).

Más el 10% de interés por mora desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación (31-10-2013) hasta la de la presente Sentencia.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella no cabe interponer Recurso de Suplicación Así, por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado VALDEFLORES FRUIT S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA Y EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DE ESTE JUZGADO, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

D/Dª Mª DEL CARMEN BELLON ZURITA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1143/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. GENOV YORDAN TODOROV contra VALDEFLORES FRUIT S.L sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 23-05-16, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por DON GENOV YORDAN TODOROV contra VALDEFLORES FRUIT S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la suma de mil ciento sesenta y cuatro euros y siete céntimos (1.164,07 €).

Más el 10% de interés por mora desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación (31-10-2013) hasta la de la presente Sentencia.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella no cabe interponer Recurso de Suplicación. Así, por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado VALDEFLORES FRUIT S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA Y EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DE ESTE JUZGADO, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

D/Dª Mª DEL CARMEN BELLON ZURITA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1144/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. PAVLIN IVANOV TODOROV contra VALDEFLORES FRUIT S.L sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 23-05-16, cuyo fallo es del tenor siguiente:

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por DON PAVLIN IVANOV TODOROV contra VALDEFLORES FRUIT S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la suma de novecientos setenta y cuatro euros y cincuenta y siete céntimos (974,57 €).

Más el 10% de interés por mora desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación (31-10-2013) hasta la de la presente Sentencia.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella no cabe interponer Recurso de Suplicación. Así, por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado VALDEFLORES FRUIT S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA Y EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DE ESTE JUZGADO, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

D/Dª Mª DEL CARMEN BELLON ZURITA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1145/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. IVANOV BLAGOY INAVOV contra VALDEFLORES FRUIT S.L sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 23-05-16, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por DON IVANOV BLAGOY IVANOV contra VALDEFLORES FRUIT S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la suma de mil doscientos cincuenta y cuatro euros y cuarenta y cuatro céntimos (1.254,44 €).

Más el 10% de interés por mora desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación (31-10-2013) hasta la de la presente Sentencia.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella no cabe interponer Recurso de Suplicación. Así, por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado VALDEFLORES FRUIT S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA Y EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DE ESTE JUZGADO, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

D/D^a M^a DEL CARMEN BELLON ZURITA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1146/2014 a instancia de la parte actora D/D^a. VENTSISLAV DIMITROV YOSIFOV contra VALDEFLORES FRUIT S.L sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 23-05-16, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por DON VENTSISLAV DIMITROV YOSIFOV contra VALDEFLORES FRUIT S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la suma de mil cuatrocientos cincuenta y tres euros y noventa y dos céntimos (1.453,92 €).

Más el 10% de interés por mora desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación (31-10-2013) hasta la de la presente Sentencia.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella no cabe interponer Recurso de Suplicación. Así, por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado VALDEFLORES FRUIT S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA Y EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DE ESTE JUZGADO, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

D/D^a M^a DEL CARMEN BELLON ZURITA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1148/2014 a instancia de la parte actora D/D^a. MARGARITA KRASIMIROVA MARINOVA contra VALDEFLORES FRUIT S.L sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 23-05-16, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por DOÑA MARGARITA KRASIMIROVA MARINOVA ,contra VALDEFLORES FRUIT S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la suma de mil trescientos diecisiete euros y siete céntimos (1.317,07 €).

Más el 10% de interés por mora desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación (31-10-2013) hasta la de la presente Sentencia.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella no cabe interponer Recurso de Suplicación Así, por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado VALDEFLORES FRUIT S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA Y EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DE ESTE JUZGADO, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

D/Dª Mª DEL CARMEN BELLON ZURITA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1149/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIYANA IVANOVA RABADZHIYSKA contra VALDEFLORES FRUIT S.L sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 23-05-16, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, estimándola demanda "interpuesta" "por-MARIYANA-IVANOVA-RABADZHIYSKA contra VALDEFLORES FRUIT S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a ia actora la suma de dos mil novecientos ochenta y dos euros y veinte céntimos (2.982,20 €).

Más el 10% de interés por mora desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación (31-10-2013) hasta la de la presente Sentencia.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella no cabe interponer Recurso de Suplicación Así, por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado VALDEFLORES FRUIT S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA Y EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DE ESTE JUZGADO, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

D/Dª Mª DEL CARMEN BELLON ZURITA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1150/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. NEYKOV YORDAN STEFANOV contra VALDEFLORES FRUIT S.L sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 23-05-16, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por DON NEYKOV YORDAN STEFANOV contra VALDEFLORES FRUIT S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la suma de novecientos setenta y un euros y setenta y dos céntimos (971,72 €).

Más el 10% de interés por mora desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación (31-10-2013) hasta la de la presente Sentencia.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella no cabe interponer Recurso de Suplicación Así, por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado VALDEFLORES FRUIT S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA Y EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DE ESTE JUZGADO, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

D/Dª Mª DEL CARMEN BELLON ZURITA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1154/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. RANGELOV ZAPRYAN DIMITROV contra VALDEFLORES FRUIT SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 23-05-16, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por DON RANGELOV ZAPRYAN DIMITROV contra VALDEFLORES FRUIT S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la suma de mil trescientos doce euros y sesenta y ocho céntimos (1.312,68 €).

Más el 10% de interés por mora desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación (31-10-2013) hasta la de la presente Sentencia.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella no cabe interponer Recurso de Suplicación Así, por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado VALDEFLORES FRUIT SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA Y EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DE ESTE JUZGADO, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

D/Dª Mª DEL CARMEN BELLON ZURITA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1155/2014 a instancia de la parte actora D/Dª MATOVA RITA YURIEVA contra VALDEFLORES FRUIT S.L sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 23-05-16, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por DOÑA MATOVA RITA YURIEVA contra VALDEFLORES FRUIT S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la suma de mil ciento treinta y seis euros y noventa y tres céntimos (1.136,93 €).

Más el 10% de interés por mora desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación (31-10-2013) hasta la de la presente Sentencia.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella no cabe interponer Recurso de Suplicación Así, por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado VALDEFLORES FRUIT S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA Y EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DE ESTE JUZGADO, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

D/Dª Mª DEL CARMEN BELLON ZURITA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1162/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. GEORGI ANGELOV TASHKOV contra VALDEFLORES FRUIT S.L sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 23-05-16, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por DON GEORGI ANGELOV TASHKOV contra VALDEFLORES FRUIT S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la suma de mil ciento sesenta y dos euros y cuarenta y siete céntimos (1.162,47 €).

Más el 10% de interés por mora desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación (31-10-2013) hasta la de la presente Sentencia.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella no cabe interponer Recurso de Suplicación Así, por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado VALDEFLORES FRUIT S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA Y EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DE ESTE JUZGADO, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

D/Dª Mª DEL CARMEN BELLON ZURITA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1164/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. GINKA TOSHKOVA AVRAMOVA contra VALDEFLORES FRUIT S.L sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 23-05-16, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, estimando ja demanda interpuesta por DOÑA GINKA TOSHKGVA AVRAMOVA contra VALDEFLORES FRUIT S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la suma de mil cuatrocientos noventa y ocho euros y noventa y nueve céntimos (1.498,99 €).

Más el 10% de interés por mora desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación (31-10-2013) hasta la de la presente Sentencia.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella no cabe interponer Recurso de Suplicación Así, por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado VALDEFLORES FRUIT S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA Y EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DE ESTE JUZGADO, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

D/Dª Mª DEL CARMEN BELLON ZURITA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1165/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. IVANKA MITKOVA SHANKOVA contra VALDEFLORES FRUIT S.L sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 23-05-16, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por DOÑA IVANKA MITKOVA SHANKOVA contra VALDEFLORES FRUIT S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la suma de mil ochenta y tres euros y treinta y cuatro céntimos (1.083,34 €).

Más el 10% de interés por mora desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación (31-10-2013) hasta la de la presente Sentencia.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella no cabe interponer Recurso de Suplicación Así, por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado VALDEFLORES FRUIT S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA Y EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DE ESTE JUZGADO, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

D/Dª Mª DEL CARMEN BELLON ZURITA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1166/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. CHERKEZOV IVAN CHANKOV contra VALDEFLORES FRUIT S.L sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 23-05-16, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por DON CHERKEZOV IVAN CHANKOV contra VALDEFLORES FRUIT S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la suma de mil trescientos treinta euros y sesenta y siete céntimos (1.330,67 €).

Más el 10% de interés por mora desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación (31-10-2013) hasta la de la presente Sentencia.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella no cabe interponer Recurso de Suplicación. Así, por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado VALDEFLORES FRUIT S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA Y EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DE ESTE JUZGADO, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

D/Dª Mª DEL CARMEN BELLON ZURITA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1167/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. GENOV ILIYA DELKOV contra VALDEFLORES FRUIT S.L sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 23-05-16, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por DON GENOV ILIYA DELKOV contra VALDEFLORES FRUIT S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la suma de mil treinta y seis euros y dos céntimos (1.036,02 €).

Más el 10% de interés por mora desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación (31-10-2013) hasta la de la presente Sentencia.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella no cabe interponer Recurso de Suplicación. Así, por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado VALDEFLORES FRUIT S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA Y EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DE ESTE JUZGADO, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

D/Dª Mª DEL CARMEN BELLON ZURITA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 228/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. ALVARO CASTELLANO ANDRES contra OCCIDENTAL DE RECTIFICADOS SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 26/04/16, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

AUTO

En la ciudad de Huelva, a 26 de abril de 2016.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por el Letrado Sr. Pérez Silván, únase a los autos de su razón.

HECHOS

Primero.-Que en las presentes actuaciones recayó Sentencia de fecha 21 de mayo de 2015, en cuyo Hecho Probado Primero consta textualmente lo siguiente: "El actor, Don Alvaro Castellano Andrés, mayor de edad y con DNI nº 44.231.745-P, ha venido prestando servicios a jornada completa por cuenta y bajo la dependencia de la entidad demandada, con CIF B-21439070 y dedicada a la actividad de montajes, desde el 5 de febrero de 2011, ostentando la categoría profesional de Oficial 2ay percibiendo un salario diario bruto, en cómputo anual, de 62,48 euros".

Segundo.-Mediante escrito de fecha 25 de abril de 2016, por el Letrado Sr. Pérez Silván, actuando en nombre y representación de Don Alvaro Castellano Andrés, se solicitó aclaración de la referida Sentencia.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.-El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de Julio de 1985, en su redacción dada por LO 19/2003, de 23 de Diciembre, dispone que "los Tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero si aclarar algún concepto oscuro y rectificar algún error material de que adolezcan. Las aclaraciones a que se refiere el párrafo anterior podrán hacerse de oficio dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por el Tribunal dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración. Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento. Las omisiones o defectos de que pudieren adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevarlas plenamente a efecto podrán ser subsanadas, mediante auto, en los mismos plazos y por el mismo procedimiento establecido en el apartado anterior. Si se tratase de sentencias o autos que hubieren omitido manifiestamente pronunciamientos relativos a pretensiones oportunamente deducidas y sustanciadas en el proceso, el tribunal, a solicitud escrita de parte en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la resolución, previo traslado de dicha solicitud a las demás partes, para alegaciones escritas por otros cinco días, dictará auto por el que resolverá completar la resolución con el pronunciamiento omitido o no haber lugar a completarla".

Segundo.-En el supuesto enjuiciado, procede rectificar el error o defecto denunciado por el Sr. Pérez Silván en su escrito de fecha 25 de abril de 2016, habida cuenta de que, en efecto, la antigüedad postulada en la demanda, sobre la que no se suscitó contienda en el plenario, y conforme a la que resultó calculada la indemnización en la propia sentencia, es la de 5 de febrero de 2001.

Tercero.-Procede. pues rectificar el error material padecido en la Sentencia de instancia cuyo hecho probado primero debe, en consecuencia, quedar redactada como sigue: "El actor, Don Alvaro Castellano Andrés, mayor de edad y con DN1 nº 44.231.745-P, ha venido prestando servicios a jornada completa por cuenta y bajo la dependencia de la entidad demandada, con CIF B-21439070 y dedicada a la actividad de montajes, desde el 5 de febrero de 2001, ostentando la categoría profesional de Oficial 2a y percibiendo un salario diario bruto, en cómputo anual, de 62,48 euros

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, es por lo que

DISPONGO

Se rectifica el error material contenido en la Sentencia de 21 de mayo de 2015 en el sentido indicado en el Razonamiento Jurídico Tercero de la presente Resolución.

Manteniéndose invariable dicha Sentencia en el resto de sus pronunciamientos.

Notifíquese la presente Resolución, cuyo original se llevará al Libro de Sentencias a continuación de la de 21 de mayo de 2015, a todas las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por este mi Auto, lo dispone y firma Doña María Auxiliadora Salvago Sanz, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social nº Tres de Huelva.

Y para que sirva de notificación al demandado OCCIDENTAL DE RECTIFICADOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA y TABLÓN DE ANUNCIOS DE ESTE JUZGADO, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

D/Dª Mª DEL CARMEN BELLON ZURITA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 429/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. DIANA DIAZ MORAN, ELOY GUERRERO AVILES, ALEJANDRO FERNANDEZ GONZALEZ, MARIA SAGRARIO HERNANDEZ BARRAGAN, AMPARO GONZALEZ LLERA, MARIA CONSOLACION POMARES LLERENA, MONTEMAYOR GOMEZ MARQUEZ y JESUS GARCIA CAZORLA contra CENTRO FITNESS PUNTAQUASALUS, SLL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 28/4/16 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda de despido interpuesta por DOÑA MARÍA SAGRARIO HERNÁNDEZ BARRAGÁN, DOÑA MONTEMAYOR GÓMEZ MÁRQUEZ, DOÑA MARÍA CONSOLACIÓN POMARES LLERENA, DOÑA AMPARO GONZÁLEZ LLERA, DON JESÚS GARCÍA CAZORLA, DON ALEJANDRO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, DON ELOY GUERRERO AVILÉS y DOÑA DIANA MORÁN DÍAZ contra CENTRO FITNESS PUNTAQUASALUS S.L.L., declaro improcedente el despido de los actores y declaro extinguida con fecha 28 de abril de 2016 la relación laboral que unía a las partes, condenando a la empresa a abonar a los trabajadores, en concepto de indemnización, las cantidades siguientes:

- a Doña María Sagrario Hernández Barragán: mil setecientos un euros y setenta céntimos (1.701,70 €).
- a Doña Montemayor Gómez Márquez: mil setecientos un euros y setenta céntimos (1.701,70 €).
- a Doña María Consolación Pomares Llerena: mil trescientos setenta euros y ochenta y dos céntimos (1.370,82 €).
- a Doña Amparo González Llera: mil trescientos sesenta y seis euros y ochenta y seis céntimos (1.366,86 €).
- a Don Jesús García Cazorla: setecientos treinta euros y sesenta y dos céntimos (730,62 €).
- a Don Alejandro Fernández González: mil setecientos setenta y tres euros y cuarenta y dos céntimos (1.773,42 €).
- a Don Eloy Guerrero Avilés: seiscientos sesenta y siete euros y setenta y seis céntimos (667,76 €).
- a Doña Diana Morán Díaz: mil quinientos cuarenta y nueve euros y setenta y cuatro céntimos (1.549,74 €).

Y que, estimando parcialmente la demanda de cantidad interpuesta por DOÑA MARÍA SAGRARIO HERNÁNDEZ BARRAGÁN, DOÑA MONTEMAYOR GÓMEZ MÁRQUEZ, DOÑA MARÍA CONSOLACIÓN POMARES LLERENA, DOÑA AMPARO GONZÁLEZ LLERA, DON JESÚS GARCÍA CAZORLA, DON ALEJANDRO FERNÁNDEZ GONZALEZ, DON ELOY GUERRERO AVILÉS y DOÑA DIANA MORÁN DÍAZ contra CENTRO FITNESS PUNTAQUASALUS S.L.L., condeno a esta última a abonar a los actores las sumas siguientes:

- a Doña María Sagrario Hernández Barragán: mil cuatrocientos veintiocho euros y dieciocho céntimos (1.428,18 €)
- a Doña Montemayor Gómez Márquez: mil cuatrocientos veintiocho euros y dieciocho céntimos (1.428,18 €)
- a Doña María Consolación Pomares Llerena: mil doscientos cuarenta y seis euros y cuatro céntimos (1.246,04 €)
- a Doña Amparo González Llera: mil doscientos cuarenta y dos euros y sesenta y seis céntimos (1.242,66 €)
- a Don Jesús García Cazorla: setecientos noventa euros y ochenta y seis céntimos (790,86 €)
- a Don Alejandro Fernández González: mil seiscientos doce euros y sesenta y cuatro céntimos (1.612,64 €).
- a Don Eloy Guerrero Avilés: ochocientos nueve euros y doce céntimos (809,12 €)
- a Doña Diana Morán Díaz: mil seiscientos cincuenta y cinco euros y doce céntimos (1.655,12 €)

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe RECURSO DE SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, anunciabile en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

Así por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado CENTRO FITNESS PUNTAQUASALUS, SLL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

D/D^a M^a DEL CARMEN BELLON ZURITA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 42/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. MARIA ELENA GARCIA RODRIGUEZ contra CONSEJERIA DE EDUCACION, OFITEC GESTPROYECT, SL, FONDO DE GARANTIA SALARIAL y JOSE DOMINGUEZ PEREZ sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha XXXX del tenor literal siguiente:

AUTO

En Huelva, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

Dada cuenta;

PARTE DISPOSITIVA

El anterior escrito, regístrese en el libro de su clase.

No ha lugar a continuar la ejecución contra la empresa concursada, debiendo la actora ejercitar su derecho ante el Juez de lo Mercantil, concededor del concurso.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe plantear oposición dentro de los TRES DIAS siguientes a su notificación, ante este Juzgado.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el lltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA AUXILIADORA SALVAGO SANZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUTO

En Huelva, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

Dada cuenta y;

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. lltma. D/Dña MARIA AUXILIADORA SALVAGO SANZ

Se despacha ejecución a instancia de MARIA ELENA GARCIA RODRIGUEZ frente a la CONSEJERIA DE EDUCACIÓN por importe de 955,81 euros de principal (727,80 euros de principal más 128,01 de interés de mora), más 195 euros para intereses y costas a cuyo efecto requiérase al Organismo demandado a fin de que, en el plazo de UN MES acredite haber dado cumplimiento a la misma, debiendo en caso contrario acreditar el motivo que retrasa su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe plantear oposición dentro de los TRES DIAS siguientes a su notificación, ante este Juzgado.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el lltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA AUXILIADORA SALVAGO SANZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE HUELVA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado OFITEC GESTPROYECT, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DE ESTE JUZGADO, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.